

3123

**ORDEN de 30 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Andaluza de Piritas, S.A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de amilxantato potásico y la exportación de concentrados de cobre de plomo y de cinc.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Andaluza de Piritas, S.A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amilxantato potásico y la exportación de concentrados de cobre, de plomo y de cinc.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Andaluza de Piritas, S. A.», con domicilio en Avenida de la Constitución, 3, Sevilla y número de identificación fiscal A-28094241.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

— Amilxantato potásico, P. E. 29.31.10.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Concentrados de cobre, P. E. 26.01.71.1.
- II) Concentrados de plomo, P. E. 26.01.50.1.
- III) Concentrados de cinc, P. E. 26.01.60.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada tonelada que se exporte de cada uno de los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, la cantidad siguiente de amilxantato potásico:

- Del producto I: 12 kilogramos.
- Del producto II: 4,3 kilogramos.
- Del producto III: 1,1 kilogramos.
- No existen mermas ni subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.5 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de noviembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», po-

drán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3124

**ORDEN de 14 de enero de 1982 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a la firma «Bodegas Francisco Espinosa de los Monteros, S.A.», por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1976, para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, a favor de «González Byass, S.A.», continuadora de la primera.**

Ilmo. Sr.: La firma «Bodegas Francisco Espinosa de los Monteros, S.A.», concesionaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977), para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, solicita la transferencia de dicha concesión a la nueva Empresa «González Byass, S.A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «Bodegas Francisco Espinosa de los Monteros, S.A.», con domicilio en Jerez de la Frontera, por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977) a favor de «González Byass, Sociedad Anónima».

Segundo.—Se mantienen en todas su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3125

**ORDEN de 15 de enero de 1982 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hornung y Sola, S.A.».**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hornung y Sola, S.A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar, a partir de 29 de octubre de 1980 y hasta el 31 de marzo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hornung y Sola, S.A.», por Orden

ministerial de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 29), para la importación de alambre de acero rápido (PP. EE. 73.15.54.2 y 3) y la exportación de escariadores (útiles intercambiables) (PP. EE. 82.05.23) y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prórroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**3126**

*ORDEN de 22 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Española Pecquet, Tesson y Compañía, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, tubos, perfiles y flejes de acero, y la exportación de partes para un condensador.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Española Pecquet, Tesson y Cia, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, tubos, perfiles y flejes de acero, y la exportación de partes para un condensador.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Española Pecquet, Tesson y Cia, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid-1, Príncipe de Vergara, 13, y N. I. F. A-28-178432.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de acero, laminadas en caliente, calidad AFNOR-E-26 3, con un peso total estimado de 34.321 kilogramos (posición estadística 73.13.19.2), con la siguiente especificación:

Cantidad — Chapas	Dimensiones	Peso en kilogramos
2	2.850 × 6.930 × 25	7.900
2	1.850 × 5.000 × 25	3.700
1	2.100 × 5.820 × 18	1.760
8	2.995 × 7.250 × 16	22.235
5	2.750 × 14.000 × 16	24.640
4	2.850 × 5.000 × 18	8.208
2	1.850 × 12.500 × 18	6.660
1	2.000 × 7.000 × 30	3.360
1	2.400 × 3.200 × 40	2.458
1	2.500 × 8.500 × 20	3.400

2. Tubos de acero, circular cerrado sin soldadura, calidad AFNOR-TU 37 B, con un peso total aproximado de 7.981 kilogramos (P. E. 73.18.72) con la siguiente especificación:

Metros	Díámetro exterior — mm.	Espesor — mm.	Peso en kilogramos
62	133	8	1.601
114	188,3	10	4.668
78	114,3	8	1.712

3. Perfiles en H, laminados en caliente, con un peso total estimado de 5.332 kilogramos (P. E. 73.11.12), con la siguiente especificación:

Metros	Peso en kilogramos
80 m. de HEB-120	2.243
48 m. de HEB-200	3.089

4. Perfiles en I, de caras paralelas, laminados en caliente, con un peso total estimado de 452 kilogramos (P. E. 73.11.14), con la siguiente especificación: 24 metros de IPN-160.

5. Flejes de acero, laminados en caliente, calidad E 26.3, con un peso total estimado de 8.785 kilogramos (posición estadística 73.12.16), con la siguiente especificación:

Metros	Dimensiones	Peso en kilogramos
138	180 × 18	3.214
174	220 × 18	5.571

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Partes para la construcción de un condensador para una central térmica (P. E. 84.02.90).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acogan los interesados, 100 kilogramos de las correspondientes mercancías de importación.

— Como porcentajes de pérdidas se establece, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.51:

- Para las chapas, el 10 por 100.
- Para los tubos, perfiles y flejes, el 6 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso, número de unidades, dimensiones y exacta composición centesimal de cada una de las mercancías de importación autorizadas, realmente contenidas en el producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de seis meses a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de enero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la